



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15085/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 18 de octubre de 2023.

C. ROCÍO GABRIELA GONZÁLEZ CASTAÑEDA,
ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE
PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MEXICANA

gabbynefer@gmail.com¹

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida mediante correo electrónico, el diez de octubre de dos mil veintitrés.

• **Previo entrar al fondo de la consulta planteada, se informa lo siguiente:**

Esta autoridad fiscalizadora se encuentra facultada para atender las solicitudes de información, orientación, asesoría y capacitación en materia de registro contable de los ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados.

Lo anterior, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), por lo que se hace hincapié en que, **las consultas deberán ser presentadas por escrito y contener: nombre del solicitante, personalidad con la que se ostenta y domicilio para recibir notificaciones; fundamento legal y motivación; contenido de la consulta y firma autógrafa.**

Asimismo, el citado precepto legal en su numeral 4, establece los **plazos para la contestación de las consultas**, en el que **se precisa el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la consulta** o de concluido el plazo para subsanar los requisitos omitidos; por tanto, a la fecha de atención de la presente consulta, esta autoridad electoral fiscalizadora, se encuentra cumpliendo en tiempo y forma los términos legales establecidos.

Bajo esa premisa, es menester resaltar que su petición carece de los elementos básicos para realizar el procedimiento de contestación de consulta, por lo que **se solicita sean cumplidos íntegramente los requisitos descritos, a efecto que esta autoridad se encuentre en posibilidad de atender** sus futuras inquietudes; no obstante, con la intención de salvaguardar los derechos fundamentales de acceso a la información y de petición, se atiende su solicitud en los siguientes términos:

I. Consulta

Mediante correo electrónico del diez de octubre del presente año, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

¹ Correo que contiene la consulta, aunado a que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15085/2023
Asunto. - Se responde consulta.

“(...)

El motivo de este correo es por lo siguiente, ya que tengo algunas dudas y aunque he leído al respecto, prefiero preguntar para evitar malas interpretaciones de mi parte.

** La primer pregunta es sobre las aportaciones que me pudiera hacer la gente, leí que no pueden ser deducibles de impuestos y que solo puede ser el 10% lo que una persona puede aportar.*

** La otra es en relación a la publicidad en internet, puedo comentar ¿qué soy aspirante en los comentarios de noticias que sean virales?*

** Puedo escribir por messenger de facebook a periodistas y comentarles que soy aspirante a candidata Independiente a la Presidencia de la República? Y al decir comentarles me refiero a solo decirles y no contratar ningún tipo de publicidad. Puedo pedirles a dichos periodistas que me apoyen compartiendo algún vídeo donde mencioné que soy aspirante?*

**Puedo hablar del despertar de CONSCIENCIA?*

**Me habían comentado que no debía de decir mis propuestas, por lo que mi duda es, qué tanto puedo decir de mis propuestas? O no debo de mencionar nada al respecto, pq [sic] creo me preguntarán cuál es mi propuesta o pq [sic] debería la gente de apoyarme.*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que, en esencia, la consultante realiza los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Cómo deben ser las aportaciones de sus simpatizantes?
2. ¿Cómo debe ser la publicidad como aspirante a candidata independiente en internet?
3. ¿Si puede contactar mediante Facebook a periodistas y comentar que es aspirante a candidata independiente a la Presidencia de la República, sin contratar ningún tipo de publicidad?
4. ¿Si puede hablar del despertar de Consciencia?
5. ¿Si puede hablar sobre sus propuestas?

II. Marco normativo

De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 425 a 429, en relación con los diversos 190 y 191 de la LGIPE, la revisión integral de los informes que las personas candidatas independientes presenten por cualquier modalidad de financiamiento sobre su destino y aplicación, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15085/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

contable y financiera estará a cargo de la UTF de la Comisión de Fiscalización (en adelante CF) del INE; asimismo, es facultad del Consejo General del INE, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.

Ahora bien, de acuerdo con el RF, el Sistema de Contabilidad en Línea, denominado Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes realizarán en línea los registros contables y por el cual el INE podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización, dicho sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, así también, deberá permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable, deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.

A su vez, el artículo 223, numeral 5, incisos c) y g) del RF, señalan que las personas aspirantes y candidatas independientes, serán responsables de reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos por la obtención del apoyo ciudadano y campaña, así como de vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para la obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña.

Por su parte, los artículos 96, 123 numeral 2 del RF y 399 de la LGIPE, señalan que el financiamiento privado de aspirantes y candidatos independientes se integra de las aportaciones que realicen las personas aspirantes o candidatas independientes y sus simpatizantes, el cual no puede exceder el 10% de los topes de gasto para la elección de la que se trate.

A su vez, la LGIPE, en su artículo 401, señala quienes están impedidos para realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las personas aspirantes o candidatas independientes a cargos de elección popular, que textualmente dice:

“Artículo 401.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;**
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;**
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;**
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;**
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;**
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;**
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;**
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y**



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15085/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

i) *Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

No se omite hacer mención que, los artículos 379, numeral 1, inciso c) de la LGIPE y 95 del RF, indican que las personas aspirantes a candidaturas independientes tienen derecho a recibir financiamiento privado, resultando aplicables las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las candidaturas independientes, destacándose para el caso concreto, las siguientes modalidades: aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que dichos sujetos aporten exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, respectivamente.

Aunado a lo anterior, el artículo 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realice la militancia de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El numeral 2, inciso d), del citado artículo 56 de la LGPP, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d), del RF, refieren que las aportaciones de las personas simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

En ese sentido, el artículo 374 de la LGIPE, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, componiéndose el financiamiento privado de las aportaciones personales y voluntarias que realice la persona aspirante, el cual no podrá rebasar el 10% del tope de gasto establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate y para el caso de rebase las personas aspirantes perderán el derecho a ser registradas como personas candidatas independientes.

En ese orden de ideas, el artículo 96 inciso a) fracción VIII, del RF, establece que, en materia de financiamiento de origen público y privado, las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona que reciban las personas aspirantes y candidatas independientes, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica.

Ahora bien, el artículo 104 numeral 1, del RF señala que las aportaciones de las personas precandidatas, aspirantes, candidatas independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según sea el caso.

Además, en el numeral 2 establece que, las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa UMA deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación, dicho monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15085/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

obtención del apoyo ciudadano. Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen los aspirantes a sus propias campañas, que superen el monto a que se refiere el presente párrafo, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante. En sus párrafos tercero y cuarto establecen que el comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario, así como que se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido.

Por su parte, el artículo 121, numeral 1 del RF, señala los entes impedidos para realizar aportaciones, que textualmente dice:

“Artículo 121.

Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
 - e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
 - f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
 - h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
 - i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
 - j) Las personas morales.
 - k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
 - l) Personas no identificadas.”

Es importante resaltar que el catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG850/2022**², por el que se emitieron los “Lineamientos Generales para la Comprobación de Aportaciones de Militantes y Simpatizantes durante los procesos electorales y de operación ordinaria, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-397/2021 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

Por otro lado, debe hacerse mención que el artículo 203 del RF, refiere cuáles serán considerados como gastos de obtención de apoyo ciudadano identificados a través de internet, precisando que además de los señalados en el artículo 76 de la LGPP, serán los que la UTF mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados.

² Disponible para su consulta en la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/147329>



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15085/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte el artículo 215 del RF, describe la documentación que deberá contener la propaganda exhibida en internet, que textualmente dice:

Artículo 215.

Propaganda exhibida en internet

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en Internet manifestado en los informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

a) La empresa con la que se contrató la exhibición.

b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda.

c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda. d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

e) El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.

f) Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet.

Así también, el artículo 246, numeral 1, inciso e) del RF, especifica la documentación que deben contener los informes presentados en el caso de la propaganda colocada en las páginas de Internet y redes sociales, indicando los contratos y facturas correspondientes, registros contables, además de una relación impresa y en medio magnético que detalle la empresa contratada para la elaboración y exhibición de la propaganda, las fechas de publicación, direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en que se colocó la propaganda, el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, a quien beneficia y las muestras del contenido.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo antes expuesto, respecto al **primer cuestionamiento** relativo a las aportaciones de sus simpatizantes, el artículo 96 del RF y el artículo 399 de la LGIPE, señalan un límite de financiamiento privado, el cual no puede exceder el 10% de los topes de gasto para la elección de la que se trate.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 401 de la LGIPE y 121, numeral 1 del RF, se establecen los entes impedidos para realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las personas aspirantes o candidatas independientes a cargos de elección popular, siendo estos los siguientes:

- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
- Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
- Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
- Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15085/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- Las personas morales.
- Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
- Personas no identificadas.

Por su parte, el numeral 2, inciso d), del artículo 56 de la LGPP, así como los artículos 104 numeral 5, 123, numeral 1, inciso d), del RF, refieren que **las aportaciones de las personas simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.**

Consecuentemente, las aportaciones de los simpatizantes en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía pueden rebasar las noventa UMA por persona, equivalente a \$9,336.60 (nueve mil trescientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.), siempre y cuando sean realizadas por transferencia bancaria o cheque nominativo; ello no significa que no existe un límite por simpatizante, ya que las y los aportantes deben sujetarse al límite individual anual de 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Finalmente, con la finalidad de que esta autoridad pueda fiscalizar sus ingresos y gastos, es importante precisar que de conformidad con el artículo 40, numeral 1 párrafo cuarto del RF la persona aspirante, será la responsable de generar y administrar las cuentas de usuario que requiera para realizar el registro de operaciones; así como de designar al responsable de finanzas para la firma y envío, a través del SIF, de sus informes durante los procesos electorales y deberá adjuntar el documento que acredite la responsabilidad financiera. Además de que deberá sujetarse a lo dispuesto por el RF, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora, al Catálogo de Cuentas y a los acuerdos que al efecto emita la CF o el Consejo General.

Ahora bien, por lo que respecta **a los cuestionamientos segundo, tercero, cuarto y quinto**, se hace de su conocimiento que esta UTF, no puede realizar pronunciamiento alguno, al no ser de su competencia, pues la misma se circunscribe a la revisión del monto, origen, aplicación y destino de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, por tanto, se sugiere dirigir su consulta al área competente, siendo la facultada la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento Interior del INE.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que a efecto que esta autoridad se encuentre en posibilidad de continuar atendiendo sus cuestionamientos, **es necesario que sus escritos de consulta sean presentados cumpliendo íntegramente los requisitos determinados en el artículo 16 del RF.**



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15085/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que el **artículo 96 del RF** y el **artículo 399 de la LGIPE**, señalan un **límite de financiamiento privado**, el cual **no puede exceder el 10% de los topes de gasto** para la elección de la que se trate.
- Que **los montos máximos por aportante en efectivo o en especie debe estar sujeto al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior**, de acuerdo con el artículo 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Luis Román Morales Tejeida Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

